

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0115
RADICADO N° 2024-00045-00

En la acción de tutela promovida por MARIA DEL SOCORRO RIVERA RIVERA, contra la NUEVA EPS S. A. y la IPS CLINICA DEL NORTE, el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que tiene 75 años, se encuentra afiliada al régimen contributivo en salud en la NUEVA EPS y presenta la patología M161 OTRAS COXARTROSIS PRIMARIAS; por lo que, el médico tratante le ordenó el procedimiento médico denominado: BLOQUEO REGIONAL CONTINUO.

Afirmó que, la IPS CLINICA DEL NORTE, a la fecha no le ha ordenado el procedimiento, manifestándole que no hay agenda disponible, encontrándose aun a la espera de asignación de cita y tampoco ha obtenido respuesta por parte de la NUEVA EPS. Informó que, debido a su enfermedad, padece de dolor crónico en su hombro derecho, aumentando con esta situación el riesgo para su salud y su vida.

Por lo anterior, considera vulnerados los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida digna y el derecho a la seguridad social y calidad de vida, solicitando su tutela y que se ordene a las accionadas que de manera inmediata se autorice y se asigne el procedimiento médico BLOQUEO REGIONAL CONTINUO, tal como lo ordenó el médico tratante. Solicitó además que se le conceda el tratamiento integral por la patología presentada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente

esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará. Adicionalmente en el encabezado de la acción, enuncia medida provisional, sin embargo, revisado el escrito no se evidencia tal solicitud, por lo cual no hay lugar a manifestarse al respecto.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA DEL SOCORRO RIVERA RIVERA, contra la NUEVA EPS S. A. y la IPS CLINICA DEL NORTE.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 31 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de febrero de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 